

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2021 00128 00

1. Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado para representar a los demandados Mercedes Gaviria de Hollmann y demás personas indeterminadas (pdf. 117) contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (pdf. 121), se dispone:

2. CONVOCAR a las partes a la audiencia regulada por los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. del 13 de junio de 2024, por lo cual se les requiere a los extremos procesales y apoderados, para que concurran a la Sede Judicial, con sus respectivos documentos de identidad veinte (20) minutos antes de la hora aquí programada.

Se les advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el art. 372-4 *ibidem*, además, de ser posible se evacuaran las etapas procesales que contemplan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal.

La parte demandante para el día de la diligencia deberá procurar la comparecencia de un perito que reúna las calidades previstas en el art. 226 y s.s. del C.G.P. a efectos de lograr la plena identificación del inmueble.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

De la parte Demandante:

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Inspección judicial que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 a.m. de junio 11 de 2024.

3. Testimonios de HÉCTOR ARMANDO PÉREZ QUIROGA, NELSON DE JESÚS HUERTAS ACEVEDO, LUZ MILA SILVA DE RODRÍGUEZ, JOSÉ LEONICIO QUIROZ NUMPAQUE, MARÍA DEL CARMEN VARÓN DÍAZ, MARIA LUCIA OVIEDO, ADRIAN TRIANA LOZANO y GÉNERO RODRIGUEZ ROMERO.

Mandatario procure la comparecencia de los testigos, comunicándole la fecha por cualquier medio expedito y eficaz.

De la Demandada (representada por curador ad litem):

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada.

Pruebas de oficio

1. Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.
- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aae4ffc71ec4bf3bc6527f92877f9832df777ad3317d7da891591e59a17c24**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>